

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

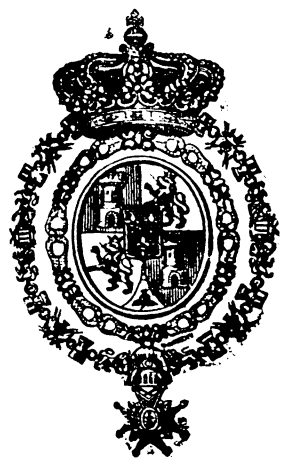
MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and durations. Includes columns for 'PROVINCIA...' and 'Por un mes...'.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El dia 31 del próximo pasado Enero, el Excelentísimo Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas tuvo la honra de presentar al Sumo Pontífice la carta Real que acredita su carácter de Embajador extraordinario...

Al mismo tiempo el Embajador de S. M. presentó al Santo Padre la recerdencia de su antecesor el Excmo. Sr. Marqués de Pidal.

Concluida la ceremonia oficial, su Santidad se detuvo algun tiempo conversando en castellano con el señor de los Rios y Rosas, manifestándole su apostólica benevolencia hacia S. M. la Reina, hacia la Real familia y la nacion española...

Acto continuo el Embajador pasó á cumplimentar al Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, á orar, según costumbre, en la Basílica de San Pedro, y últimamente á ver al Emmo. Sr. Cardenal Subdecano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno. Negociado 9. Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 24 de Enero último lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Rentas estancadas la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido en esa Direccion general y de las medidas que en su virtud ha propuesto V. I. con el objeto de evitar abusos en el abono de las cantidades que correspondan á los partícipes de multas...

Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M. se dé conocimiento de esta resolusion á todos los Ministros para que por los mismos se transmita á las Autoridades de su respectiva dependencia...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V... para su insercion en el Boletín oficial de esa provincia y fines oportunos. Dios guarde á V... muchos años.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Teruel á instancia de Don Rafael Vicente, en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del arroyo llamado Pozo del Morenillo...

Visto otro expediente promovido con igual objeto por D. Pedro Virache, del cual aparece que este acuerdo con la misma solicitud en 6 de Junio de 1857...

Visto lo informado sobre ámbos expedientes por el Ingeniero, Consejo y Gobernador de la provincia, y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando: 1.º Que la Real orden de 14 de Marzo de 1846 no exige la presentacion de los planos y memorias facultativas al tiempo de solicitar la autorizacion...

2.º Que si D. Rafael Vicente no acompañó aquellos documentos á su primitiva instancia, lo hizo en uso de la reserva ó dilacion para que le facultaba la expresada Real orden...

3.º Que bajo este supuesto no puede dudarse que el derecho de Vicente para obtener la gracia solicitada data desde el dia en que presentó su solicitud...

Y 4.º Que si bien Virache, al presentar su instancia siete meses despues, lo hizo de una manera más detallada y acompañando desde luego todos los documentos que requiere la Real orden...

4.º Se respetarán todos los derechos á riegos, abrevaderos y demas servidumbres existentes.

2.º El embalse producido por la presa no ha de llegar al paso ó senda señalada con el núm. 40 en el plano aprobado con esta fecha.

3.º La acequia que conduzca el agua se cubrirá con bóveda ó losas de tapa en el punto que cruce el camino de Andorra á Alcorisa.

4.º Las demas obras se ejecutarán con arreglo al plano expresado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las leyes de 9 de Marzo de 1855, 18 de Junio de 1856 y 22 de Julio de 1857, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se anuncie, por el término de 40 dias, la subasta de concesion de la primera seccion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Badajoz...

4.º Las obras se ejecutarán desde Alcázar á la venta de Herrera, con sujecion al proyecto de los Ingenieros Cervigon y Baldasano; y desde la venta de Herrera á Ciudad-Real, según el antiguo proyecto de Socuéllamos á Ciudad-Real...

2.º Compondrán parte de la subvencion del ferro-carril de Alcázar á Ciudad-Real, en virtud de la ley referida de 9 de Marzo de 1855, las obras hechas y materiales acopiados en el trayecto de la venta de Herrera á Ciudad-Real, importantes según tasacion aprobada por Real orden de 18 de Mayo de 1858, 3.103.519,61 rs. vn.

3.º Estos 3.103.519,61 rs. vn. se deducirán de los 21.262.284,50 rs., tercera parte del presupuesto total de la línea de Alcázar á Ciudad-Real, que, según el art. 9.º de la ley de 18 de Junio...

4.º La concesion se otorgará por 99 años, ó por el tiempo en que se adjudique la subasta, si llegare el caso previsto por el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1856, con la tarifa de precios máximos adjunta á la ley de 9 de Marzo de 1855...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 8 de Abril próximo y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallarán de manifiesto los respectivos proyectos) la subasta de concesion de la primera seccion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á la frontera de Portugal...

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año; debiendo, por consiguiente, presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada uno del documento que acredite haberse consignado en garantia de ella la suma de 637.868 rs. vn. en metálico ó efectos de la Deuda pública...

Consistiendo la subvencion de este camino, según el art. 5.º de la ley de 9 de Marzo de 1855 y el 9.º de la de 18 de Junio de 1856, en 3.103.519,61 rs., á que, según tasacion aprobada por Real orden de 18 de Marzo de 1858, ascienden las obras hechas y materiales acopiados desde la venta de Herrera á Ciudad-Real, y en 18.158.764,89 rs., que con la suma anterior componen

la tercera parte del presupuesto de toda la línea, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio en metálico de los 18.158.764,89 rs.; y solo en el caso de renunciar totalmente á esta cantidad los licitadores podrán proponer rebaja en el número de años que haya de durar la concesion...

Madrid 25 de Febrero de 1859.—El Director general, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..., de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Ciudad Real, de 112 kilómetros 466 metros de longitud...

LEYES Y DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA CONCESION DEL FERRO-CARRIL DE ALCÁZAR DE SAN JUAN Á CIUDAD-REAL.

Artículo de la ley de 9 de Marzo de 1855 declarando nulo el contrato de construccion del ferro-carril de Socuéllamos á Ciudad-Real, y autorizando al Gobierno para otorgar su concesion por subasta ó del modo que crea más conveniente.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, ó del modo que crea más conveniente, si no hubiese licitadores, la concesion del ferro-carril de Socuéllamos á Ciudad-Real, á una empresa que le concluya de su cuenta con arreglo al adjunto pliego de condiciones...

Art. 4.º Esta concesion consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotacion del camino por espacio de 99 años, con sujecion á las adjuntas tarifas de peaje y transporte.

Art. 5.º Quedarán ademas en favor de la empresa concesionaria las obras ejecutadas hasta el dia y el subsidio con que se obliguen á contribuir al costo de este ferro-carril los Ayuntamientos y la provincia de Ciudad-Real...

Artículo de la ley de 18 de Junio de 1856 autorizando al Gobierno para otorgar al Conde de Morny, Presidente de la sociedad de ferro-carriales del Gran Central de Francia, y á otros miembros de la misma sociedad, la concesion de un ferro-carril que, partiendo del de Madrid á Almansa, vaya á desembocar en el puerto de Málaga.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para otorgar en los mismos términos, y á los expresados concesionarios, otro ferro-carril que, partiendo del de Madrid á Almansa entre Alcázar de San Juan y Socuéllamos, y pasando por Manzanares, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, vaya á terminar en la frontera de Portugal.

Art. 4.º El Gobierno deberá tener concluido y aprobado el proyecto completo de Villarrobledo á Málaga, y del ramal de Granada, á los ocho meses, contados desde la fecha de esta ley; y á los cuatro meses, contados tambien desde la misma fecha, el de Socuéllamos á la frontera de Portugal...

Art. 5.º Verificado esto respecto de cada línea, se anunciará inmediatamente, y por separado, la subasta por el término de 40 dias, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, las cuales deberán ir acompañadas de certificaciones que acrediten hallarse garantizadas con el depósito correspondiente, según lo dispuesto en la ley general de ferro carriles.

Art. 6.º El último dia del plazo señalado en el artículo anterior, se verificará el acto de la subasta, abriéndose los pliegos que contengan las proposiciones, y proveyéndose acto continuo, por espacio de media hora, á una única cita de viva voz solamente entre los concessionarios y los dos licitadores que hubieren presentado las proposiciones más ventajosas...

Art. 7.º La subasta versará en primer lugar sobre la reduccion del subsidio que por el art. 9.º de esta ley se concede á cada línea. Si por los pliegos cerrados, ó durante la licitacion á viva voz de que habla el artículo anterior, quedase el subsidio reducido á cero, podrá continuarse la subasta con arreglo al menor número de años de la concesion...

Art. 9.º El Gobierno auxilíará la construccion de ámbos ferro-carriales, y la prolongacion desde Mérida á Sevilla, con una subvencion en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotizacion, de 240.000 rs. por cada kilómetro, ó con la tercera parte del presupuesto aprobado, si resultare importar menos de 240.000 rs. por kilómetro...

Art. 10. La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que sean cruzadas por cualquiera de los ferro-carriales de que trata esta ley reintegrarán al Erario de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndose en cada una en proporcion de los kilómetros de camino comprendidos en su territorio...

Art. 11. Tanto el ferro-carril de Villarrobledo á Málaga con el ramal á Granada, como el de Socuéllamos á Portugal y el de Mérida á Sevilla, deberán estar concluidos y dispuestos para la explotacion, con todo el material fijo y móvil, á los cinco años, contados desde sus respectivas adjudicaciones.

Art. 12. La concesion se otorgará por 99 años, á no ser que quede reducido este plazo en la subasta, conforme á lo previsto al final del art. 7.º y la empresa ó empresas concesionarias se sujetarán á la ley general de ferro-carriales y á la instrucion y pliego de condiciones aprobados por Real decreto de 15 de Febrero último...

Art. 13. Los Sres. Conde de Morny, Chatelus, Gustave de la Hante y Conde Le Hon garantizarán en el término de 15 dias la proposicion que han presentado á las Cortes, y sobre que recae la presente ley, con un depósito de 6 millones de reales en metálico ó papel del Estado, al precio de cotizacion, que se ajustará á los tipos exigidos por la ley general de ferro-carriales...

Real orden de 29 de Julio de 1857.

No habiéndose anunciado las subastas de concesion de las líneas de ferro-carriales de Villarrobledo á Córdoba y Málaga, y de Alcázar de San Juan ó Socuéllamos á Badajoz y de Alcázar de San Juan ó Socuéllamos á 5.º de la ley de 18 de Junio de 1856 por no haber sido posible concluir en dichos plazos los estudios y proyectos correspondientes...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 29 de Julio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ley de 22 de Julio de 1857.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para proceder desde luego á anunciar y celebrar la subasta de la concesion de los trozos ó secciones del camino de hierro, cuyos estudios estén concluidos y aprobados...

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para proceder á la subasta y adjudicacion, en iguales términos que quedan establecidos en el artículo anterior...

Art. 3.º La subasta de que se trata en los artículos anteriores se celebrará simultánea ó separadamente, según crea el Gobierno que conviene á los intereses de la nacion...

Art. 4.º El Gobierno publicará el pliego de condiciones para la subasta, marcando el plazo en que deberá terminarse la construccion y el progreso de la misma, de manera que toda la línea esté en construccion simultánea en conformidad al art. 11 de la citada ley.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de la primera seccion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Badajoz, que comprende el trayecto de Alcázar á Ciudad-Real.

1.º La Empresa se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo del de Madrid á Almansa, en Alcázar de San Juan, se dirija por la venta de Herrera, Manzanares, Damiel, Almagro y Miguelurtura á Ciudad-Real.

2.º Las obras se ejecutarán, en la parte de Alcázar de San Juan á la venta de Herrera, con arreglo al proyecto de los Ingenieros D. Mariano Cervigon y D. José Baldasano, aprobado por Real orden de 21 de Abril de 1857; y en la parte de la venta de Herrera á Ciudad-Real, con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 7 de Marzo de 1853...

3.º En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicacion, deberá completarse la Empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantia de la subasta, la suma de 3.189.342 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública...

4.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los cinco años, contados desde la misma fecha.

5.º En cada uno de los cinco años fijados para la construccion de esta seccion, deberá la Empresa tener obras hechas y materiales acopiados sobre la zona del camino, cuando menos, por el importe y en las proporciones siguientes: en el primer año del 5 por 100 del presupuesto total; en el segundo del 10 por 100 más; en el tercero del 20; en el cuarto del 30; y en el quinto del 35 por 100 restante.

6.º El camino se dividirá en tres secciones: la primera de Alcázar de San Juan á la venta de Herrera; la segunda de la venta de Herrera á Damiel, y la tercera de Damiel á Ciudad-Real.

7.º La explanacion y obras de fábrica de este camino se construirán desde luego para dos vias en la primera seccion de Alcázar de San Juan á la venta de Herrera con arreglo al proyecto aprobado...

do Marzo de 1854. Podrá, sin embargo, efectuarse la explotacion en la seccion de Alcázar á la venta de Herrera con una sola vía interim las necesidades del tráfico no exijan la segunda.

8.º Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan á continuacion y de las clases que se indicará, á saber: una de primer orden en Ciudad-Real; tres de segundo en Alcázar, Manzanares y Almagro, y tres de tercero en la venta de Herrera, Damiel y Miguelurtura...

9.º El material móvil se fija como minimum para toda la línea de Alcázar á Ciudad-Real en:

- 30 locomotoras con sus tenders. 40 coches de primera clase. 20 id. de segunda. 40 id. de tercera. 100 wagones cubiertos. 80 id. descubiertos. 100 trucks. 10 furgones para equipajes.

10. Las máquinas locomotoras estarán construídas con arreglo á los mejores modelos.

11. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; y unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas. La Empresa podrá emplear coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros...

12. La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico completo con dos kilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque ademas para el servicio especial de la línea.

13. La Empresa quedará obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios; cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administracion, de acuerdo con la Empresa misma.

14. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 9 de Marzo de 1855, quedarán á favor de la Empresa concesionaria de esta línea las obras en ella ejecutadas y los materiales acopiados desde la venta de Herrera á Ciudad-Real, importantes, según la tasacion aprobada, 3.103.519,61 rs., los cuales, deducidos de los 21.262.284,50 rs. que asciende la tercera parte del presupuesto total del camino, reducen la subvencion en metálico á él correspondiente, según el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1856...

15. La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero la provincia de Ciudad-Real reintegrará al Erario, juntamente con las demas que cruce el ferro-carril desde Alcázar á la frontera de Portugal, la tercera parte de lo que con este objeto abone el Gobierno, distribuyéndose en cada provincia en proporcion de los kilómetros de camino comprendidos en su territorio...

16. El abono de la subvencion en metálico se hará por kilómetros concluidos y dispuestos para la explotacion con el correspondiente material móvil, según lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1856.

17. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno, en vista del acta del reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Inspector, en que declare que puede empezarse la explotacion.

18. Tampoco podrá la Empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los inspectores del Gobierno.

19. Cada convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 11 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurren á tomarlos.

20. La velocidad efectiva de los convoyes del correo, y de viajeros y mercancías, se fijará por el Gobierno, á propuesta de la Empresa, así como la duracion de los viajes.

21. La concesion de este ferro-carril se otorgará por 99 años, ó por los que resulten en la subasta, si ocurriere el caso previsto en el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1856; quedando sujeta á estas condiciones, á la tarifa adjunta, ley general de 3 de Junio de 1855, condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á los 8 disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

22. La Empresa se sujetará á la tarifa adjunta de precios máximos. De cinco en cinco años podrá ser reformada esta tarifa por el Gobierno, si el camino produjese más del 15 por 100 del capital invertido por la Empresa, con arreglo á lo dispuesto por la ley general de ferro-carriales.

23. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno podrá retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo, si la Empresa no llenase completamente esta obligacion.

24. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la Empresa, en el caso de que creyese el Gobierno conveniente revocar esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

25. La Empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltare por la Empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion, con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

26. Para cubrir los gastos del servicio ordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimiento y cualesquiera otros actos que tengan relacion con la construccion y explotacion del ferro-carril, la Empresa depositará anualmente, á disposicion del Gobierno y donde este desigüe, una cantidad, que no podrá exceder de 60.000 rs.

28. No solo quedará la Empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de Ferro-carriales de 3 de Junio de 1855, instrucion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demas disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 25 de Febrero de 1859.